



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1786-2022-R-UNICA**

Ica, 01 de abril del 2022.

**VISTO:**

El Informe N° 058-2022-GyT-SG-UNICA de fecha 01 de abril del 2022, presentado por el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, quien peticona la **anotación marginal**, en el Duplicado del diploma del Título Profesional de Ingeniero Químico de: **FELICES VIZARRETA LESLIE MARIELLY**, en lo corresponde a la falta de la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5°: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. *FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial.* (...);

Que, el inciso 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS (Publicada el 25 de Enero de 2019), señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprueba el Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD de fecha 18 de diciembre del 2015 y sus modificatorias, señala en su capítulo IV de las Anulaciones y Correcciones del Registro, *Art. 15. Por correcciones: Las solicitudes para la corrección de datos en el Registro serán sustentadas, entre otros, de acuerdo al inciso b) Errores en los datos del diploma que se encuentra inscrito en el Registro, para tales fines, se adjunta la resolución de Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada;*

Que, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 26 de marzo de 2019, se confiere el **Duplicado** del Título Profesional de Ingeniero Químico a: **FELICES VIZARRETA LESLIE MARIELLY**; el mismo que está inscrito en la Secretaría General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", bajo Registro N° 197 en el Libro de Duplicados N° 001 y Folio N° 197;

Que, mediante Oficio N° 037-GyT-SG-UNICA-2022 de fecha 03 de marzo del 2022, el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad, peticona a la Oficina de Asesoría Jurídica, Opinión Legal sobre la procedencia de realizar la anotación marginal al reverso del Diploma, y así corregir el error material que corresponde a la falta de la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario, de la siguiente manera:

Dice:

Por tanto: Se confiere el presente TÍTULO para que se reconozca como tal.  
Dado y firmado en Ica a los 26 días del mes de marzo del 2019.

Debe Decir:

**Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de fecha 19 de agosto de 1992**

Por tanto: Se confiere el presente TÍTULO para que se reconozca como tal.  
Dado y firmado en Ica a los 26 días del mes de marzo del 2019.

Que, con Informe 210-OAJ-UNICA-2022 de fecha 16 de marzo del 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, declara procedente realizar la anotación marginal al reverso del Diploma, en lo que corresponde a la falta de la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario y así, corregir el error material del Diploma perteneciente a **FELICES VIZARRETA LESLIE MARIELLY**, indicando que, a efecto de no perjudicar al interesado, es menester proceder a corregir el error material solicitado, en el extremo que:



Dice:

Por tanto: Se confiere el presente TÍTULO para que se reconozca como tal.  
Dado y firmado en Ica a los 26 días del mes de marzo del 2019.

Debe Decir:

**Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de fecha 19 de agosto de 1992**

Por tanto: Se confiere el presente TÍTULO para que se reconozca como tal.  
Dado y firmado en Ica a los 26 días del mes de marzo del 2019.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 01 de abril del 2022, dentro de sus atribuciones acuerdan por unanimidad, de conformidad con los informes que anteceden, **AUTORIZAR** la **ANOTACIÓN MARGINAL**, con la finalidad de corregir la falta de la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario del Título Profesional de Ingeniero Químico, perteneciente a: **FELICES VIZARRETA LESLIE MARIELLY**, de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de 01 de abril del 2022*; y en uso a las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **DECLARAR PROCEDENTE** El Informe N° 058-2022-GyT-SG-UNICA, presentado por el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, quien peticiona la **ANOTACIÓN MARGINAL**, en el diploma del Título Profesional de Ingeniero Químico de: **FELICES VIZARRETA LESLIE MARIELLY**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** **AUTORIZAR** a la Secretaría General a realizar la anotación marginal al reverso del Diploma, que corrija la falta de la fecha primigenia de aprobación por el Consejo Universitario del Título Profesional de Ingeniero Químico conferido a **FELICES VIZARRETA LESLIE MARIELLY**, de la siguiente manera:

Dice:

Por tanto: Se confiere el presente TÍTULO para que se reconozca como tal.  
Dado y firmado en Ica a los 26 días del mes de marzo del 2019.

Debe Decir:

**Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de fecha 19 de agosto de 1992**

Por tanto: Se confiere el presente TÍTULO para que se reconozca como tal.  
Dado y firmado en Ica a los 26 días del mes de marzo del 2019.

**Artículo 3°.-** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Unidad de Grados y Títulos, Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica y Portal de Transparencia de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*CasmuG*  
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCIA  
**SECRETARIA GENERAL**